



SECCION SINDICAL DEL  
SINDICATO UNITARIO DE HUELVA  
Refineria "La Rabida" - Palos de la Frontera.

=====

INFORMACION 09/94

=====

Hemos observado algunos pequeños errores en la nómina de Marzo, que esperamos se subsanen muy pronto:

- 1.- Al personal del nivel de entrada, en su tercer año, no se le ha aplicado la subida del 4,18% en el plus de descanso dominical, con lo que además resulta un plus de bocadillo ligeramente inferior.

	<u>Pagado</u>	<u>Teórico</u>
Comp. desc. dominical	5.616,00	5.851,00
Plus bocadillo tur.	1.549,15	1.550,71

- 2.- A los trabajadores con uno y dos trienios se les paga el plus de descanso dominical una peseta menos: 5.850 ptas, cuando sabemos que es un valor fijo para todos.
- 3.- La beca de formación también se está pagando con un valor inferior, al menos en dos casos que hemos detectado.

Por supuesto, es fácil equivocarse en algunos pequeños detalles en la gran cantidad de nóminas que se hacen aquí, y puede que haya algunos errores más, pero que es difícil que nosotros podamos detectar, a no ser que como hemos sugerido alguna vez, la Comisión de Nóminas hiciera periódicamente un chequeo de distintos casos.

También creemos que al personal del nivel de entrada o con contrato de prácticas de los técnicos medios se le debe aplicar la misma fórmula de la HE que al resto de los trabajadores. Con la fórmula actual su HE se calcula exactamente con los valores de RBA que se fijaron en 1.991, pero han tenido una subida en % ligeramente superior a la de los demás, y su RBA equivalente a dicho año en función de la actual de 1.994 es ligeramente superior, y por tanto también lo debería ser su HE (como ha ocurrido con las personas que han visto "homogeneizados" sus salarios durante la vigencia del IV Convenio Colectivo). En general, la HE "congelada" en 1.994 resulta ser un 0,85367 sobre su valor teórico, que no se cumple con los trabajadores con contratos de prácticas.

Y en otro orden de cosas, aunque no es un tema que nos corresponda directamente, dado el clima de frustración que se ha creado con la actualización de los tipos de retenciones en la

nómina de Marzo, queremos aclarar los siguientes puntos:

- 1.- La actual Tabla de Retenciones continua siendo la misma que entró en vigor el 1 de Agosto de 1.992, y que adjuntamos.
- 2.- La normativa donde se recoge la obligación que tiene la Empresa de hacer las retenciones y cómo hacerlo, tampoco es nueva. Adjuntamos también algunos de los puntos más importantes de dicha normativa.
- 3.- La "actualización" realizada por la Empresa sobre la forma de calcular las cantidades a percibir ha partido de una sugerencia de Cepsa para evitar la posibilidad de incurrir en una irregularidad fiscal.
- 4.- Hemos comprobado que a pesar de que en muchos casos la subida ha sido de 3 y 4 puntos del IRPF, en gran cantidad de ellos es, a nuestro juicio, correcta dicha subida para este año. No obstante han podido darse casos en que durante 1.993 se hubiera estado practicando una retención inferior, y ahora al actualizarla representa dos tramos de la Tabla.
- 5.- Por otro lado, observamos algunas subidas, que a nuestro juicio no son correctas, que corresponden un IRPF inferior, ya que no se han tenido en cuenta algunas circunstancias.

Parece ser, según se ha publicado, que se ha tomado como base para estimar la cantidad total que se prevee cobrar durante 1.994 lo que se ha ganado durante 1.993, y a esta cantidad se le ha aplicado "el incremento para 1.994 a aquellos conceptos que lo van a tener".

Y de esta manera parece que no se ha tenido en cuenta que hay algunos conceptos que claramente hay que restar de la cantidad ganada durante 1.993: el premio a la fidelidad en el empleo (por 25 años en la Empresa), el plus de jornada distinta (que desaparece este año), las HE de la puesta en marcha del FCC (que correspondían a 1.992, aunque se cobraron en 1.993), y en general aquellos extras que tuvieran un carácter esporádico.

Además, en nuestra opinión, cuando la estimación para este año resultara inferior a la del pasado año, hay que poner, con carácter general la del año anterior (con las excepciones comentadas anteriormente), pero no estamos de acuerdo en que sobre dicha cantidad se haga la subida para estimar la cantidad a cobrar en 1.994. Y de aquí pueden derivarse los problemas de descontento que están surgiendo entre muchos compañeros, que están viendo como "la subida se la come Hacienda".

- 6.- También hemos observado que algunos compañeros tienen una

retención unos puntos superior a la que teóricamente le corresponde según la tabla porque hace unos años así lo pidieron, y que la Empresa le mantiene indefinidamente la diferencia correspondiente, pero que, a nuestro juicio, no se ha tenido en cuenta la normativa al respecto (y que recogemos en el Anexo) que prevee que continúe el nuevo porcentaje solicitado hasta que no le corresponda un tipo superior de retención. Es decir, que si un trabajador solicitó, en su día, un 19% en lugar del 16% que le correspondía, pongamos por caso, dicho 19% se le mantiene mientras no solicite un nuevo cambio, y hasta que no rebese dicho porcentaje; pero si ahora le correspondiera un 20% no hay que aplicarle un  $20 + (19-16)\%$ , sino el 20%.

Para conocer individualmente, al margen de las HE y de los pluses de doblaje y de llamada que normalmente tengamos cada uno (y que sí se deben tener en cuenta) los conceptos a considerar para conocer el total de sueldos y complementos durante 1.994 serán los siguientes:

- RBA.
- Antigüedad.
- Pluses de turno (365)
- Pluses de noche (72, de media).
- Pluses de bocadillo (215, de media).
- Compensación de domingos (12).
- Compensación de festivos (12).
- Ejercicios contra incendios (5).
- Gratificación de Nochebuena o Nochevieja.
- Parte fija de la disponibilidad.
- Parte variable de la disponibilidad que se prevea.
- Gratificación extraordinaria de Septiembre.
- Becas de estudio, tanto del trabajador como de los hijos.

Hay algunos conceptos como los premios por hijos o por boda, como así mismo las becas de formación que son difíciles de preveer. Y quizás sí tendría cabida en las cantidades previsibles de cobrar la llamada "paga de absentismo", especialmente quienes lleven dos años seguidos cobrandola.

Los valores individuales de cada concepto los podemos observar en la nómina de Marzo, y los generales en nuestro avance de las Tablas Salariales de Ertoil para 1.994.

Y recordamos que si la previsión para 1.994, es inferior a la cantidad cobrada en 1.993 (que aparece en la nómina de Diciembre) hay que estudiar si corresponde esta última cantidad de 1.993 (que es la norma general) o no (dependiendo del carácter de algunos de los conceptos extras cobrados).

En opinión de nuestra Sección Sindical, la estimación del porcentaje de IRPF a considerar es un hecho que no se puede

generalizar, sino que hay que estudiar individualmente en función de las circunstancias de cada persona, especialmente en los complementos que haya tenido en el año anterior o que se prevea tenga en el año actual.

Esperamos que el Comité, o bien la Comisión de Nóminas, trate este asunto con la Empresa para intentar dar una solución a los problemas que se han detectado y que suponen un aumento del IRPF sobre el tipo teórico de la Tabla de Retención en base a la previsión del total de salarios y complementos para 1.994.

Y por último, también esperamos que la Empresa asuma su compromiso del pasado año de desglosar en los años sucesivos los atrasos en las nóminas debidos a revisiones del Convenio, y que por tanto, próximamente, podamos ver los distintos conceptos detallados que corresponden a la cantidad total de atrasos percibidos en la nómina de Marzo y correspondientes a los meses de Enero y Febrero (una vez descontados de la nómina de Enero los conceptos que corresponden al mes de Diciembre; recordamos que las nóminas se cierran aproximadamente el día 10 del mes anterior para contabilizar los pluses y HE).

La Rábida, 4 de Abril de 1.994

Sección S. del Sindicato Unitario

La Tabla de Retenciones actualmente en vigor, desde el 1 de Agosto de 1.992 es la que apareció en el B.O.E. nº 176 del día 23 de Julio de 1.992.

**TABLA DE RETENCIONES**

Retribución anual	Número de hijos y otros descendientes.											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11 o más
Hasta 1.000.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Más de 1.000.000	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Más de 1.100.000	3	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Más de 1.200.000	6	4	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Más de 1.300.000	7	6	4	3	1	1	1	-	-	-	-	-
Más de 1.400.000	8	7	5	3	3	2	1	1	-	-	-	-
Más de 1.600.000	10	9	7	6	5	4	3	1	1	-	-	-
Más de 1.800.000	12	11	10	9	8	6	5	4	3	1	-	-
Más de 2.000.000	14	13	12	11	10	8	7	6	5	4	3	1
Más de 2.200.000	15	14	13	12	11	10	8	7	7	6	5	3
Más de 2.500.000	17	15	15	14	13	12	11	9	9	8	7	5
Más de 2.800.000	18	17	16	15	14	13	13	12	10	10	9	7
Más de 3.200.000	19	18	17	17	16	15	14	14	13	11	10	9
Más de 3.600.000	20	19	19	18	17	17	16	15	15	14	12	11
Más de 4.000.000	21	20	20	20	19	19	18	17	16	15	12	11
Más de 4.600.000	22	22	22	21	21	20	19	18	18	17	16	14
Más de 5.200.000	25	24	24	23	23	22	21	20	19	18	17	16
Más de 6.000.000	26	25	25	24	24	24	23	22	22	21	20	19
Más de 7.000.000	28	27	27	26	25	25	25	25	24	24	23	22
Más de 8.000.000	31	30	30	29	28	28	28	27	26	25	24	23
Más de 9.000.000	33	32	32	31	31	30	30	29	28	27	26	25
Más de 10.000.000	35	34	34	34	33	33	32	32	32	32	32	31
Más de 12.000.000	38	37	37	37	37	36	36	36	35	35	35	34
Más de 14.000.000	41	40	40	40	40	39	38	38	37	37	37	36
Más de 16.000.000	44	42	42	42	42	41	40	40	39	39	39	38
Más de 18.000.000	46	45	45	45	44	44	44	44	43	43	43	43
Más de 20.000.000	47	46	46	46	46	46	46	45	45	45	45	45

Para calcular la retención seguiremos las siguientes normas:

### 1.- Cálculo de la retención

La cuantía de la retención a efectuar será el resultado de aplicar al rendimiento íntegro previsto al trabajador el porcentaje que le corresponda.

En principio no existe un tipo fijo de retención aplicable a todos los trabajadores, sino que es preciso fijarlo de forma individualizada para cada uno de ellos, en función de la retribución anual que vaya a percibir y de su situación familiar.

Los distintos porcentajes aparecen contenidos en la Tabla de Retenciones de la página anterior.

El número de hijos y otros descendientes a tener en cuenta para la aplicación de la Tabla será, para cada contribuyente, el de aquellos que den derecho a deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A estos efectos, la situación familiar será la existente el 1 de Enero o el día de inicio de la relación cuando ésta hubiera comenzado con posterioridad a dicha fecha.

### 2.- Retribución anual

La retribución anual con carácter general que ha de tenerse en cuenta para calcular el porcentaje de retención es aquella percepción íntegra anual que, de acuerdo con las estipulaciones contractuales, vaya normalmente a percibir el trabajador dentro del año natural.

No obstante lo anterior, la obtención de la retribución a tener en cuenta para fijar el porcentaje se rige, en determinados supuestos, por reglas especiales.

De estas reglas destacaremos las principales de aplicación en Ertoil S.A.:

- a) Cuando se trate de empleados y trabajadores fijos con retribuciones complementarias, tales como participación en beneficios o ventas, incentivos a la productividad, horas extraordinarias, pluses, etc., la retención se aplicará al porcentaje que corresponda según la tabla, considerándose a estos efectos como rendimiento anual tanto las retribuciones fijas como las variables previsibles, cuyo importe no podrá ser inferior al de todas las percepciones obtenidas durante el año anterior, siempre que no concurren circunstancias que hagan presumir una notoria reducción en las mismas.
- b) Cuando se trate de trabajadores fijos o contratados

por tiempo superior a un año que empiecen a trabajar una vez comenzado el año, la cuantía para determinar el porcentaje será la retribución que vayan a percibir hasta final de año teniendo en cuenta la fecha en que comienzan a obtener la retribución.

- c) En el caso de contratos por temporada inferior al año se toma como retribución, para determinar el porcentaje aplicable según la tabla, el importe total a percibir durante todo el período de duración del contrato dentro de un mismo año. No obstante, si al concluir el período inicialmente previsto el trabajador continuase prestando sus servicios al mismo empleador o volviese a hacerlo dentro del año natural, se calculará un nuevo porcentaje de retención teniendo en cuenta tanto las retribuciones anteriormente satisfechas como las que normalmente vaya a percibir, siempre dentro del mismo año.

### 3.- Aplicación del porcentaje

El porcentaje, según tabla, aplicable al trabajador será el resultante de la confluencia de la fila -retribución anual- y la columna respectiva -número de hijos.

El porcentaje así determinado se aplicará a la totalidad de los rendimientos íntegros que se satisfagan al trabajador, aunque éstos difieran en más o en menos de los que sirvieron para determinar el porcentaje de retención.

Si como consecuencia de normas de carácter general o convenios colectivos se produce durante el período impositivo un aumento en la retribución del trabajador, el porcentaje a tener en cuenta será el que figure en la tabla teniendo en cuenta los aumentos producidos. En este caso, el nuevo porcentaje se aplicará exclusivamente sobre las cantidades que se perciban a partir de la fecha de publicación de las normas o convenio en que se establezca el aumento.

Los contribuyentes podrán solicitar de sus pagadores la aplicación de tipos de retención superiores a los que les correspondan, con arreglo a las siguientes normas:

- a) La solicitud se realizará por escrito ante los pagadores, quienes vendrán obligados a atender las solicitudes que se le formulen con antelación suficiente a la confección de las nóminas correspondientes.
- b) El nuevo tipo de retención solicitado no podrá ser modificado en el período de tiempo que medie entre su solicitud y el final del año, y será de aplicación al contribuyente durante los ejercicios sucesivos en tanto no renuncie por escrito, al citado porcentaje, o no solicite un tipo de retención superior, y siempre

que no se produzca una variación de circunstancias que determine un tipo un tipo superior, según la Tabla de Retención. A las retenciones en especie no les será de aplicación, a efectos del ingreso a cuenta, el tipo de retención superior solicitado por el contribuyente.

- c) El pagador, para determinar el porcentaje aplicable, únicamente tomará en consideración los rendimientos por él satisfechos o que vaya a satisfacer.

#### 4.- Obligación del retenedor

Las cantidades efectivamente satisfechas por los sujetos obligados a retener se entenderán percibidas, en todo caso, con deducción del importe de la retención que corresponda.

Los sujetos pasivos obligados a retener asumirán la obligación de efectuar el correspondiente ingreso en el Tesoro del importe de la retención que hubieran debido practicar en los plazos previstos. El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción tributaria grave, exigiéndose los correspondientes intereses de demora.

#### 5.- Responsabilidad del retenedor

Las infracciones graves consistentes en la falta de ingreso de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta del impuesto, serán sancionadas con multa pecunaria proporcional en cuantía del 150 al 300%.

Además, la falta de ingreso de cantidades retenidas puede reputarse constitutiva de un delito de apropiación indebida.